

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

19104 *ORDEN DEF/3644/2004, de 28 de octubre, por la que se señala la Zona de Seguridad para la Instalación Militar Acuartelamiento «La Rubia», en el término municipal de Valladolid.*

Por existir en la Región Militar Noroeste una instalación militar denominada Acuartelamiento «La Rubia», situada en el término municipal de Valladolid, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar la eficacia de los medios de que disponga, y el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, del 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Noroeste, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el Acuartelamiento «La Rubia» se considera incluido en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 de dicho texto legal.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del citado Reglamento, se establece una Zona Próxima de Seguridad que quedará fijada entre el perímetro de la instalación militar y el polígono delimitado por la unión de los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Vértices	Coordenadas	
1	30T 0354826	UTM 4610050
2	30T 0354926	UTM 4610038
3	30T 0354907	UTM 4610035
4	30T 0354905	UTM 4610041
5	30T 0354947	UTM 4610089
6	30T 0354946	UTM 4610055
7	30T 0354970	UTM 4610038
8	30T 0354944	UTM 4610019
9	30T 0355002	UTM 4609783
10	30T 0354903	UTM 4609768
11	30T 0354903	UTM 4609768
12	30T 0354865	UTM 46098906
13	30T 0354858	UTM 4609735
14	30T 0354814	UTM 4609588
15	30T 0354590	UTM 4609717
16	30T 0354964	UTM 4609865
17	30T 0354727	UTM 4609817
18	30T 0354777	UTM 4609855

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

19105 *ORDEN DEF/3645/2004, de 28 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar Centro de Transmisiones «Las Malagueñas», en Córdoba.*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar denominada Centro de Transmisiones «Las Malagueñas», situada en el lugar de Cerro Muriano, dentro del término municipal de Córdoba, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Fuerza Terrestre y de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, la instalación militar Centro de Transmisiones «Las Malagueñas», situada en el lugar de Cerro Muriano, dentro del término municipal de Córdoba, se considera incluida en el Grupo Segundo, de los regulados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad, definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la instalación y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas UTM.:

Punto	Coordenadas U.T.M.	
	X	Y
A	344904.97	4206690.14
B	344740.67	4206650.06
C	344671.82	4206368.82
D	344974.93	4206151.86
E	345299.93	4206136.91
F	345543.14	4206260.16
G	345578.91	4206409.30
H	345366.23	4206395.74
I	345275.84	4206426.61
J	345137.68	4206514.58
K	345021.61	4206597.97

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mismo Reglamento, se declara una zona de seguridad radioeléctrica definida por los parámetros que se comunica a los ayuntamientos afectados para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del citado Reglamento.

Disposición adicional única.

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación, ni sean modificadas sus características actuales.